



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-19/2021

**RECURRENTE:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, tres de febrero de dos mil veintiuno.**

Visto el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283, fracción I y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el presente expediente y radicado en la ponencia de la Magistrada indicada al rubro, para los efectos del numeral 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Téngase a Francisco Javier Tenorio Andujar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal de Baja California, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

**TERCERO.** Téngase al recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda; y autorizando para recibirlas a la persona que menciona en el mismo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


**CUARTO. Téngase a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.**

**QUINTO. No se tiene por señalado el correo electrónico identificado en el escrito de demanda, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones; de igual manera tampoco se tiene por señalado el número telefónico proporcionado, por no estar contemplado dentro de los parámetros normativos ya indicados.**

**SEXTO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2020-2021, que dio inicio el seis de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y, en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **German Cano Baltazar** quien autoriza y da fe



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

